

SECRETARÍA: Santiago de Cali, abril 05 de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual fue subsanada oportunamente. Sírvase proveer.

GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMENEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 413.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda ejecutiva propuesta por **BANCO de BOGOTA S.A.** contra el señor **JAIR ROJAS LEMOS** se verifica que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, constatándose que los títulos valores base de las pretensiones, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contienen una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil del Circuito,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a JAIR ROJAS LEMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.672.583 pagar a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.1. La suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$187.831.417.00)**, Obligación contenida en el **Pagare No. 456992629**.

1.1.1 Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$28.803.339)**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 08 de julio de 2019 hasta el 13 de noviembre de 2020.

1.1.2. Por los intereses moratorios que se produzcan sobre la suma relacionada en el numeral 1.1., a partir de noviembre 14 de 2020 , hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.2. La suma de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$20.964.923.00)**, Obligación contenida en el **Pagare No. 90.964.923**.

1.2.1 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma relacionada en el numeral 1.2., a partir de 14 de Noviembre de 2020, hasta que se produzca el pago

total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Las costas procesales se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, haciendo entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

CUARTO: OFÍCIESE a la DIAN con el fin de darles la información pertinente con relación a la Circular No. 003 de mayo de 1985.

QUINTO: RECONOCER personería al Profesional del Derecho JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.627.360, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 39.346 del Consejo Superior de la Judicatura.

02

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83182e962e2633375f07b988892bb26b988b67bc8b296d26bf52f27d7309c086

Documento generado en 05/04/2021 03:39:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**